

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE LAS PERSONAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1980

PRESENTACION

La práctica de la tortura contamina hoy la vida nacional, transformándose en un flagelo moral, cultural, social y político.

Sus manifestaciones son múltiples. Ella se aplica sistemáticamente en cuatro expresiones al menos.

Es un método de aniquilación de los disidentes políticos; es un instrumento de la pesquisa policial; es un método punitivo tanto de militantes políticos como de delincuentes comunes; finalmente, forma parte del tratamiento penitenciario.

La práctica de la tortura se desarrolla entonces como un método de envilecimiento de la cultura del pueblo y un atentado a la humanidad. El proceso de la tortura busca despedazar la integridad original de la persona, sembrando el terror, la desconfianza, el aislamiento, que paralizan la comunicación y las relaciones sociales, para imponer una voluntad política antagónica con el orden que propician los derechos humanos.

Desde el 11 de Marzo de 1981 está vigente en Chile una nueva Constitución Política, que el régimen militar considera la mejor expresión de su proyecto. Estudiar la evolución de la tortura durante la aplicación de esta Carta Fundamental, resulta muy importante para medir la significación que ella tiene para la vigencia de los derechos humanos en Chile.

Derecho a la integridad física y moral

1. Normas y criterios fundamentales de los Derechos Humanos

"Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". (artículo 5 de la D.U.D.H.)

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". (artículo 7 del P.I.D.C. y P.)

El 9 de Diciembre de 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una declaración especial en la que "se pide a todos los Estados que tomen las medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción esos tratos". En el artículo 1 de esa declaración se define que "se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras"... "La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante".

En el artículo 2 de esa misma Declaración se establece que "todo acto de tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante, constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos".

En la sesión del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de fecha 27 de Julio de 1982, que ya se ha citado, "El Comité recuerda que, incluso en situaciones excepcionales como las previstas en el párrafo 1 del artículo 4 (del Pacto) no es posible, con arreglo al párrafo 2 del mismo artículo, suspender esta disposición, cuya finalidad es proteger la integridad y la dignidad de la persona".

Y más adelante "El Comité observa que no es suficiente para aplicar este artículo prohibir tales penas o tratos crueles o considerarlo un delito"... "Los Estados deben garantizar una protección eficaz mediante algún mecanismo de control. Las denuncias de malos tratos deben ser investigados eficazmente por las autoridades competentes. A aquellos a quienes se declare culpables se les debe imputar la responsabilidad correspondiente y las presuntas víctimas deben tener a su disposición recursos eficaces, incluido el derecho a obtener reparación. Entre los salvaguardas que pueden otorgar eficacia a los métodos de control cabe citar disposiciones contra la detención bajo incomunicación, el

otorgar a ciertas personas, por ejemplo médicos, abogados y familiares, la posibilidad de comunicarse con los detenidos sin perjuicio de la investigación que se realice; disposiciones que exijan que se mantenga a los detenidos en lugares públicamente reconocidos y que se consignen sus nombres y lugares de detención en un registro central a disposición de las personas interesadas... disposiciones que hagan inadmisibles ante los tribunales las confesiones u otras pruebas obtenidas mediante torturas u otros tratos contrarios al artículo 7; y medidas de formación e instrucción destinadas a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, con miras a que no inflinjan dichos tratos". "A juicio del Comité... incluso una medida como el encierro solitario puede, según las circunstancias, y especialmente cuando se mantiene a la persona en situación de incomunicación, ser contraria a este artículo".

El 17 de Diciembre de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", la que tras ser ratificada por veinte Estados Miembros de la Organización, entró en vigencia en Enero de 1985, transformando las definiciones de la Declaración de Diciembre de 1975, en obligatorias jurídicamente.

El gobierno de Chile no ha ratificado aún esta Convención.

2. Legislación chilena

De conformidad con el artículo 19, número uno de la Constitución Política vigente, esta carta "asegura a todas las personas primero el derecho... a la integridad física y moral de la persona". Y más adelante agrega: "se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo".

Las normas propias de los "estados de excepción constitucional", no permiten quebrantar esas disposiciones. Sin embargo, varias normas de rango constitucional o de leyes especiales, permiten crear condiciones de facilitación a la práctica de la tortura.

Así por ejemplo, de acuerdo con el número dos del artículo 41, "por la declaración del estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestadas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes..." Por su parte, la disposición transitoria vigésimocuarta concede esas mismas facultades al Presidente de la República, limitando la primera a noventa días y la segunda a cinco días ampliables en quince más, "si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias". Pero ese plazo de detención al margen de la acción de los tribunales de justicia, si se está en presencia de actos que pueden ser encauzados bajo la ley antite-

rrorista, puede prolongarse por doce días más, de modo que este tipo de arresto puede alcanzar los treinta y dos días, sin que interrumpa tribunal alguno.

Esa misma ley ha sido complementada con otra que concede a la Central Nacional de Informaciones el derecho a mantener recintos de detención, donde los procedimientos antes indicados conllevan el aislamiento y la incomunicación del detenido.

3. Evolución del Derecho a la Integridad Física y Moral

Desde el 11 de Setiembre de 1973, se han aplicado en Chile diversos métodos de tortura a las personas detenidas por las fuerzas de seguridad. Los más atroces fueron aplicados desde la creación de la DINA en recintos secretos como "Casa Londres", "Villa Grimaldi", "Venda Sexi", "José Domingo Cañas", etc, así como también se torturó en la Academia de la Fuerza Aérea, a los detenidos por ese organismo (SIFA). Posteriormente con la creación de la C.N.I., estos recintos se cerraron, pero se abrieron otros, de los cuales el más conocido en este momento es Borgoño. Los servicios de Investigaciones torturan en sus cuarteles, así como también lo hacen los carabineros.

En este documento sólo se trata de los diversos métodos de tortura física y psicológica aplicados a los detenidos desde el 11 de Marzo de 1981, fecha en que el país comenzó a regirse por la nueva Constitución. El estudio ha sido hecho en base a querellas por la aplicación de apremios ilegítimos presentados a los Tribunales; a declaraciones juradas ante Notario y testimonios directos de los afectados. Se han confeccionado dos cuadros correspondientes a 1981, desde el 11 de Marzo al 31 de Diciembre; 1982 desde Enero hasta Diciembre y el año 1983. No se ha terminado de procesar aún 1984 y el período del estado de sitio, por lo que en estos casos no se presenta una síntesis total.

Los métodos de tortura se han separado en dos rubros, tortura física y tortura psicológica; en el primero se busca producir el dolor y el agotamiento físico; en el segundo predomina el sufrimiento moral. Sin embargo, esta separación es sólo como predominio del efecto buscado, ya que toda tortura lleva en sí un padecimiento físico y moral.

Es importante recalcar que, si se aplicaran las normas internacionales, todas las personas detenidas individualmente, en una u otra forma deben considerarse torturadas, aún cuando muchas de ellas posteriormente no presentan querellas o no hacen declaraciones. Ello se debe al temor creado por las amenazas y presiones recibidas.

3.1. Desde el 11 de Marzo de 1981 hasta el 5 de Noviembre de 1984.

Durante el año 1981, 648 personas fueron detenidas individualmente, de las cuales 534 lo fueron después de entrar en vigencia la Constitución Política.

El total de denuncias de torturas alcanzó a 66 y se pudo hacer un estudio exhaustivo de 60 casos, cuya síntesis se entrega a continuación.

(Ver cuadro 1).

Pese a la crueldad de la tortura empleada, el gobierno sólo pudo obtener mediante ella, "pruebas" para acusar ante la justicia a sólo once de las víctimas, siendo éstos declarados reos por los Tribunales.

Una persona torturada fue relegada por decisión administrativa y otra expulsada del país por idéntico procedimiento.

Todo el resto fue puesto en libertad sin cargo alguno en su contra.

En 1982 los detenidos individualmente fueron menos de la mitad que en 1981 -306 personas- sin embargo, se conoció el doble de denuncias de torturas, es decir 123 casos.

De ellos se logró estudiar detalladamente 105 eventos de esta especie.

(Ver cuadro 2).

Durante los años 1981 y 1982 la tortura fue practicada preferentemente por la Central Nacional de Informaciones, C.N.I.

Es así como en 1981, de un total de 60 casos estudiados, 42 correspondieron a la C.N.I.; por su parte, en 1982, de un total de 105 casos estudiados, 68 fueron realizados por la C.N.I.. Estando vinculada a 130 casos de un total de 165 acumulados entre 1981 y 1982.

Carabineros aparece con responsabilidad en 4 denuncias en 1981 y en 5 en 1982, habiendo estado vinculado de alguna manera a 10 casos más entre 1981 y 1982.

Investigaciones, policía civil, es acusada en 9 denuncias de 1981 y en 12 en 1982 teniendo participación en 10 casos más.

La proporción de mujeres torturadas baja de 1981 -12 sobre 60- a 11 en 1982 sobre 105.

Durante 1983 las privaciones de libertad de carácter individual alcanza

MÉTODOS DE TORTURA FÍSICA Y PSICOLÓGICA
Desde el 11 de marzo al 31 de diciembre de 1981

CUADRO 1

servicios	tortura física	N 60	tortura psicológica	N 60
CNI 42	a. Golpes de puños y pies en todo el cuerpo o en lugares específicos	47	a. Venda	
Invest. 9	b. Teléfono	4	b. Permanecer desnudo	
Carab. 4	c. Aplicación de electricidad en parrilla	20	c. Groserías e insultos soeces	12
Inv. CNI 3	d. Aplicación de electricidad en partes sensibles del cuerpo	15	d. Interrupción del sueño	4
Car. CNI 2	e. Tortura sexual	4	e. Música estridente continuada	3
Total 60	f. Posturas forzadas	13	f. Amenazas de muerte, de desaparición a la persona y/o familiares	13
Mujeres 12	g. Torturas por agua	3	g. Amenazas de tortura, violación, detención a la persona y/o familiares	25
Homb. 48	h. Pau de arara	1	h. Presión para colaborar bajo amenazas y/o convencimiento hecho por torturador "bueno"	11
Total 60	i. Quemaduras de cigarrillos	3	i. Falso fusilamiento	3
	j. Privación de alimento y agua	3	j. Hacer oír o presenciar torturas de otros	6
	k. Focos de luz potente continuada	3	k. Comer excrementos y beber orina	—
	l. Colgamiento	1	l. Inyección o ingestión de drogas	6
			m. Hipnosis	2
			n. Condicionamiento por aparato auditivo con posible aplicación de electricidad	—
			o. Filmación de video, fotografías o grabación	6
			p. Firma de documentos culpatorios	9

servicios	tortura física	N 105	tortura psicológica	N 105
CNI 68	a. Golpes de puño y pies en todo el cuerpo o en lugares específicos	93	a. Venda	72
Invest. 12	b. Teléfono	4	b. Permanecer desnudo	21
Carab. 5	c. Aplicación de electricidad en parrilla	27	c. Groserías e insultos soeces	26
Inv. CNI 7	d. Aplicación de electricidad en partes sensibles del cuerpo	65	d. Interrupción del sueño	21
Carab. CNI 8	e. Tortura sexual	6	e. Música estridente continuada	17
DINE 4	f. Posturas forzadas	32	f. Amenazas de muerte, de desaparición a la persona y/o familiares	39
CIE 1	g. Torturas por agua	3	g. Amenazas de tortura, violación, detención a la persona y/o familiares	60
	h. Pau de arara	9	h. Presión para colaborar bajo amenazas y/o convencimiento hecho por torturados "bueno"	6
	i. Quemaduras de cigarrillos	2	i. Falso fusilamiento	7
	j. Privación de alimento y agua	14		
	k. Focos de luz potente continuada	1		
	l. Colgamiento	5		

MÉTODOS DE TORTURA FÍSICA
Desde el 1 de enero al 31 de diciembre

con la cifra de 641 personas, mientras que las denuncias de torturas subieron a 434 casos, lo que da cuenta del aumento de la barbarie en el trato a los detenidos.

El proceso de masificación de la tortura puede apreciarse al estudiar los agentes de ella.

ORGANISMOS QUE EFECTUARON LA DETENCION Y TORTURA

Estudio sobre 404 casos

Investigaciones	21
Carabineros	150
C.N.I.	99
Carabineros entregados a C.N.I.	13
Investigaciones entregados a C.N.I.	3
FF.AA.	22
Otro (gendarmería)	1
Casos ocurridos en Concepción, Arauco, Valdivia	95
TOTAL	404

Si bien se constata un aumento considerable de denuncias sobre torturas efectuadas por la C.N.I., el aumento es aún mayor cuando se trata de torturas realizadas por otros organismos represivos, tales como, investigaciones, FF.AA., pero especialmente por carabineros. Del total de 404 denuncias de tortura analizadas en el presente informe durante el año 1983, 150 (37 por ciento) fueron realizadas por carabineros.

Esta ampliación de los organismos que practican la tortura se corresponde con una generalización de los lugares en los cuales ésta se aplica. Ya no se trata sólo de recintos secretos de reclusión -aunque éstos sigan siendo lugares privilegiados para la aplicación de tortura durante períodos prolongados- sino que se han agregado a ellos los lugares más diversos: comisarías, buses de carabineros, calles, sitios críazos y domicilios particulares como se consta en el siguiente cuadro.

LUGAR DE RECLUSION Y TORTURA

Comisarías judiciales y Cuartel General de Investigaciones	19
Comisarías de carabineros	99
Recintos secretos	96
Comisarías y llevados a recintos secretos	9
Investigaciones y llevados a recintos secretos	3
Vía pública	27
Buses policiales y comisarías	23
Otro	3
Sitios críazos	7
Domicilio	10
Sin datos	13

En el marco de estos hechos, es digno de mencionar que el cuerpo de carabineros no sólo aplica la tortura con los elementos habituales para cumplir sus funciones normales, sino que ha sido dotado como se desprende de numerosas denuncias de implementos técnicos especiales para la aplicación de torturas. Es el caso de las "picanas eléctricas", por ejemplo.

A la finalidad habitual de torturar para obtener información, es necesario agregar otras, puesto que en muchos casos la aplicación de tortura escapa al objetivo antes indicado. En el caso de los detenidos por la C.N.I. bajo la acusación de haber participado en actos terroristas, la tortura parece haber sido aplicada con el objetivo fundamental de obtener falsas confesiones que, al ser ampliamente publicadas, sirven como justificación de la campaña contra el terrorismo en que está empeñado el régimen que le permite justificar nuevos métodos de represión. Sin embargo, cuando se trata de detenciones masivas seguidas de la aplicación de tortura, no se intenta obtener información puesto que la tortura no va acompañada de interrogatorios. En estos casos, la finalidad parece ser amedrentar a la población por la vía de la creación de un clima de terror generalizado. Esta idea está, además, apoyada por el hecho de que la tortura se aplica en cualquier lugar, aún en sitios públicos. Por tanto no hay exceptuando las declaraciones de algunos altos personeros, la intención de ocultar la existencia de la tortura. La intención parece ser más bien la contraria; mostrarla para atemorizar.

Este clima de terror masivo, este conocimiento generalizado de la aplicación de torturas a los detenidos (que incluye, también, la participación de familiares cercanos) ha tenido un terrible desenlace en la inmolación de Sebastián Acevedo Becerra, como protesta por la detención de sus dos hijos en la VII Región.

Finalmente, hay casos en que la tortura ha sido aplicada sin que existan

decir 20 casos por mes, puede ser interpretada como una disminución relativa de esta agresión a la dignidad de las personas.

Sin embargo, ello no es así, pues sólo se trata del efecto de la banalización de la tortura. En efecto en 1983 se registraron 1.180 denuncias de tratos crueles, inhumanos o degradantes, vale decir, un promedio de 98 casos mensuales. En 1984 en cambio, en sólo 10 meses, se recibieron 1.550 denuncias de estos tratos crueles, inhumanos o degradantes, de modo que su promedio mensual subió a 155.

Si se considera que la diferencia entre la tortura y los tratos crueles y degradantes descansa sólo en el carácter deliberado de la primera, se puede probar el fenómeno de banalización de la tortura, y al mismo tiempo, al sumar ambas agresiones contra la integridad física y psicológica de las personas, se aprecia también su crecimiento: se pasa de 1.514 en 1983 a 1.759 en 1984.

Junto a lo anterior y como factor decisivo de ese fenómeno, debe aceptarse el hecho de que la policía uniformada, carabineros, es de lejos el organismo que aplica en términos mayoritarios estos tormentos.

3.2. Evolución de los atentados en contra de la Integridad Física y Psicológica de las personas durante el estado de sitio

Durante el estado de sitio, la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, alcanzó una significación especial, pues pese a la ausencia de agitación social, se acumuló un total de 446 denuncias de este tipo de atentado.

En 171 casos se trató de casos de torturas y en 275 de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Ello implicó que se estableciera un promedio de 53,70 denuncias mensuales; 24,2 de las cuales fueron torturas, 39,3 por tratos crueles inhumanos y degradantes.

Ello implicó que se estableciera un promedio de 53,70 denuncias mensuales; 24,2 de las cuales fueron torturas, 39,3 por tratos crueles inhumanos y degradantes.

Estas agresiones mostraron durante este período su independencia respecto a las agitaciones o movilizaciones, confirmándose que han llegado a integrarse normalmente a los procedimientos rutinarios de las fuerzas de policía o de seguridad. Ello reitera el fenómeno de "banalización" de las violaciones de derechos humanos más graves en Chile.

3.3. Los últimos meses. 17 de Julio al 11 de Setiembre de 1985

En los últimos casi tres meses, se conocieron 323 nuevas denuncias de atentados en contra de la integridad física y moral de las personas, que comprenden 42 casos de tortura y 286 de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ello significa un promedio mensual de 14 y 95,3 respectivamente.

De este modo, durante la aplicación de la Constitución Política actualmente vigente -cuatro años y medio- se han sumado 4.209 atentados graves en contra de la integridad de las personas, con un promedio mensual de 75,1 ó 2,5 diarios, en una tendencia al agravamiento, que se expresa en el promedio de los últimos casi tres meses de 3,6 diarios, ó 109 mensuales.

Dr. Pablo Fuenzalida
Chile